PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003013-2021-00672-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte ejecutada por intermedio de vocero judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, respecto de las cuales la apoderada de la parte accionante solicita se corra el traslado establecido en el artículo 443 del C.G.P.

En esa línea, se advierte que la parte ejecutada, dando aplicación al parágrafo único del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitió la contestación al correo electrónico de la abogada demandante, Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, no obstante, no se allegó por parte del extremo pasivo, prueba del acuse de recibo de dicho mensaje, tal como lo señaló la Corte en Sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020; en consecuencia, antes de continuar el tramite procesal subsiguiente, se **REQUIERE** mediante el presente proveído **A LA PARTE DEMANDADA** para que, dentro de los **CINCO (05)** días siguientes a la notificación por estado de esta decisión allegue el acuse de recibo o constancia en la cual se evidencie el recibo satisfactorio del mensaje de datos mediante el cual corrió traslado de las excepciones de mérito a la contraparte.

Si vencido el término señalado en líneas anteriores la parte ejecutada no ha cumplido con la carga procesal impuesta, el Despacho procederá conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al abogado JAIME REATIGUI MARTÍNEZ identificado con C.C No. 17.092.240 y portador de la tarjeta profesional No. 16.448 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

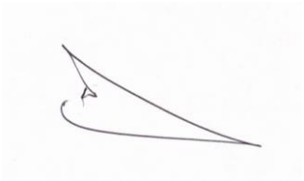

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM